



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: JORGE BUSTO FERNÁNDEZ

CONTRA: FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. –FONECA, REPRESENTADO JUDICIALMENTE POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y, ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00030-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Señor juez, informo a usted que ha finalizado el término común de veinticinco (25) días después de surtida la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, ha finalizado el término común de veinticinco (25) días después de surtida la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se tiene entonces que, lo procedente es continuar con el trámite del presente proceso.

Ahora bien, subsiguendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.

Así las cosas, se fija el día VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las diez y cuarenta y cinco (10:45 A.M.) de la mañana, para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos



electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

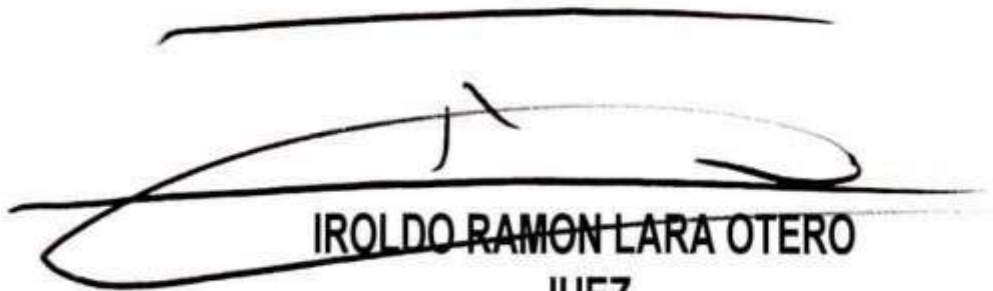
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Señálese para ello el día VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las diez y cuarenta y cinco (10:45 A.M.) de la mañana la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de la plataforma LIFE SIZE.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes, es decir, el demandante y las demandadas, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ